



POSITIVA
COMPANIA DE SEGUROS

Contrato de Prestación de servicios N° 000071 Celebrado entre **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **Value and Risk Rating S.A.**- Sociedad Calificadora de Valores

Entre los suscritos a saber, de una parte, **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Presidente actúa como Representante Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, calidad que acredita con el certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se adjunta, debidamente autorizado por los estatutos sociales para suscribir el presente contrato, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida como Sociedad Anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, por escritura pública No. 1260 de fecha 25 de octubre de 2008 de la notaria 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008 ante la Cámara de Comercio de Bogotá en el libro IX bajo el No. 1252868; por escritura 1260 del 25 de Octubre de 2008 de la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, cambió su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y por la otra, **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'419.696 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General actúa en representación de **VALUE AND RISK RATING S.A. Sociedad Calificadora de Valores**, debidamente autorizado por los estatutos sociales para suscribir el presente contrato, sociedad comercial identificada tributariamente con el NIT 900.196.503-9, constituida mediante escritura pública número sesenta y cinco (65) otorgada el dieciocho (18) de enero de dos mil ocho (2008) en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con certificado de autorización para desarrollar las actividades de su objeto social concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 0813 del 23 de mayo de 2008, quien de ahora en adelante se denominará **LA CALIFICADORA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas, en lo consignado en la ley:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales por parte de **LA CALIFICADORA** para la calificación de la Fortaleza Financiera para el pago de siniestros derivados de la suscripción de pólizas y otras obligaciones contractuales de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Las características, metodología y términos de la calificación se sujetarán a las normas que rigen el mercado público de valores y, especialmente, a lo estipulado en el presente documento.

PARAGRAFO: Para la calificación, **LA CALIFICADORA** utilizará las escalas de calificación contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN. La calificación tendrá una vigencia inicial de un (1) año, la cual se contará a partir del otorgamiento de la primera calificación (inicial) o del otorgamiento de la última calificación periódica, según sea el caso. La calificación mantendrá su vigencia hasta tanto **LA CALIFICADORA** dé a conocer una nueva calificación o informe que la calificación otorgada ha perdido vigencia (o hasta que se realice la siguiente revisión anual). En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de la calificación a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, siempre y cuando la terminación obedezca a causas imputables a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación.



000071

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor definitivo del presente contrato será el equivalente a la suma de los honorarios que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a pagar a **LA CALIFICADORA** derivados de la calificación inicial y de las revisiones periódicas anuales, que deban ser efectuadas por **LA CALIFICADORA**. En consecuencia, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a pagar a **LA CALIFICADORA**, los honorarios que se detallan a continuación: a) La suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20'300.000,00) incluido IVA, como honorarios por concepto de la calificación inicial de la Fortaleza Financiera para el pago de siniestros derivados de la suscripción de pólizas y otras obligaciones contractuales de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. b) En el evento de contratar la revisión anual de la calificación correspondiente a la Fortaleza Financiera para el pago de siniestros derivados de la suscripción de pólizas y otras obligaciones contractuales de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, las partes acuerdan unos honorarios a favor de la Calificadora por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.300.000.00) incluido IVA, valor que se incrementará anualmente en forma sucesiva, en un porcentaje equivalente al Índice de Variación de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) o por la entidad que haga sus veces para los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de la factura correspondiente, como honorarios por concepto de cada una de las revisiones anuales de la calificación efectuada por **LA CALIFICADORA** durante su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a pagar los valores anteriormente mencionados así: a) Un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, de la calificación inicial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del documento que formalice los requerimientos de información por parte de la CALIFICADORA a la COMPAÑÍA DE SEGUROS, previa presentación de la factura de cobro y el visto bueno del supervisor del contrato b) El cincuenta por ciento (50%) restante, se pagará a los (15) días calendario posteriores al primer pago efectuado mencionado en literal anterior, previo visto bueno del supervisor del contrato. Así mismo, y por concepto de cada una de las revisiones anuales de la calificación, se pagarán honorarios a la calificadora una vez **LA CALIFICADORA** informe a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que se ha iniciado el proceso de revisión de la calificación, para lo cual La CALIFICADORA presentará a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la factura de cobro, así como el Certificado de Ampliación de la Garantía de que trata el parágrafo primero de la cláusula décima del presente contrato debidamente aprobada. Lo anterior como condición para la entrega del resultado de dicha calificación. Así mismo, la factura de los honorarios por concepto de cada una de las revisiones anuales de la calificación podrá ser presentada a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** hasta con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en que venza el plazo para realizar la respectiva revisión anual de la calificación, es decir, hasta con sesenta días (60) días calendario de antelación al vencimiento de cada uno de los años contados en forma sucesiva a partir de la fecha en que la calificación sea asignada inicialmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Transcurrido un (1) mes contado a partir de la fecha de la presentación de la factura de cobro sin que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haya efectuado el pago correspondiente sin una causa justificada, autoriza a **LA CALIFICADORA** para retirar la calificación del mercado. Si **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no efectúa el pago de dicha suma dentro del término señalado, estará obligada a pagar a **LA CALIFICADORA**, adicionalmente, intereses diarios de mora sobre la suma adeudada, a una tasa igual al máximo interés de mora legal vigente permitido.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, el pago de los honorarios establecidos tanto para la calificación inicial como para sus posteriores revisiones deberán ser pagadas por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como requisito para recibir la calificación definitiva y poder divulgar, revelar y/o



000071

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

comunicar la calificación asignada, de tal manera que sin el pago de dichos valores no se podrá realizar divulgación alguna.

PARÁGRAFO CUARTO: Los honorarios pagados a TERCEROS por concepto de opiniones legales o cualquier tipo de auditoría especial, necesarias para la asignación de la calificación inicial o para efectuar las posteriores revisiones de la misma, correrán por cuenta de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, siempre y cuando la necesidad de la opinión y/o auditoría, así como el valor de las mismas hayan sido previamente autorizadas por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

PARAGRAFO QUINTO: Si con anterioridad a la asignación de la calificación **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** desiste de la misma, este hecho dará lugar a la terminación del contrato. No obstante, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligada a pagar a **LA CALIFICADORA** la suma equivalente al cien por ciento (100%) de los honorarios anuales pactados para la calificación inicial y/o la revisión anual (según sea el caso) que se mencionan en esta cláusula, por concepto de honorarios generados por el desarrollo de actividades previas a la asignación de la calificación objeto del presente contrato, siempre y cuando **LA CALIFICADORA** haya recibido de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la documentación parcial o total requerida para empezar a desarrollar las actividades conducentes al otorgamiento de la calificación. Se entiende que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** desiste del contrato en el evento que así lo manifieste expresamente por escrito a **LA CALIFICADORA**, o en el evento en que transcurra un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **LA CALIFICADORA** a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sin que ésta haya suministrado lo requerido. En estos eventos, **LA CALIFICADORA** mantendrá en forma definitiva a su favor los honorarios que hubiere recibido de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o tendrá derecho a recibirlos si aún no los hubiere recibido, siempre y cuando **LA CALIFICADORA** haya recibido de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la documentación parcial o total requerida para el desarrollo de las actividades conducentes al otorgamiento de la calificación. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligada a pagar la suma de dinero anteriormente mencionada dentro de los quince (15) días calendarios, siguientes a la ocurrencia del evento del desistimiento, previa presentación por parte de **LA CALIFICADORA** de la factura de cobro correspondiente. Si **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no efectúa el pago dentro del término señalado, estará obligada a pagar a **LA CALIFICADORA**, adicionalmente, intereses diarios de mora sobre la suma adeudada, a una tasa igual al máximo interés de mora legal vigente.

PARAGRAFO SEXTO: Cada uno de los pagos aquí pactados se hará previa presentación por parte de **LA CALIFICADORA** de la certificación expedida por su Revisor Fiscal ó Representante Legal en la que conste el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

PARAGRAFO SÉPTIMO: Para pagar los honorarios por concepto de la ejecución de las obligaciones pactadas en el presente contrato y específicamente lo correspondiente a la calificación inicial **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0124 expedido el 4 de febrero de 2009, por el área de presupuesto.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del mismo. No obstante, las partes podrán prorrogarlo de común acuerdo.



000071

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA.** Las siguientes serán las obligaciones de **LA CALIFICADORA**:

- a) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada para realizar la calificación de acuerdo con las normatividad vigente y usarla solo para los fines previstos en este contrato.
- b) Solicitar por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la relación de documentos e información que se considere necesaria para realizar la calificación inicial y posteriores seguimientos trimestrales y revisiones anuales. Lo anterior, sin perjuicio de que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por **LA CALIFICADORA**, sea necesaria para realizar el proceso de seguimiento y revisión de la calificación otorgada.
- c) Entregar las calificaciones a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a más tardar en un término de cinco (5) semanas, contado a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haga entrega, a satisfacción de **LA CALIFICADORA**, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar la calificación inicial o de revisión, según sea el caso, o para modificar la que hubiere sido asignada, 2) Que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** realice el pago de los honorarios de la calificación de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera, o 3) Que se realice la visita técnica por parte de funcionarios de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
- d) Realizar seguimientos trimestrales y revisar la calificación de la misma anualmente y en forma sucesiva, por lo menos una vez antes del vencimiento de cada año contado a partir de la fecha en que la calificación sea asignada inicialmente por parte del Comité Técnico de Calificación de **LA CALIFICADORA**, por el término de duración del presente contrato, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de la calificación asignada.
- e) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a otras entidades, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3 de la Resolución 400 de 1995, subrogado por el Decreto 1076 de 2007 del Gobierno Nacional, la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de la calificación, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento **LA CALIFICADORA** podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 1350 de 2008, que modifica el artículo 2.3.2.3. de la resolución 400 de 1995.
- f) Publicar en la página Web de **LA CALIFICADORA** el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta la calificación asignada.
- g) Remitir a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los sistemas de negociación, cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente la calificación otorgada.
- h) Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** dentro del proceso de calificación.



000071

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Las siguientes son las obligaciones de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**:

- a) Suministrar a **LA CALIFICADORA** la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales y cada una de las revisiones anuales de la calificación, dentro de los plazos establecidos por **LA CALIFICADORA**. Para iniciar el proceso de la calificación inicial **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que **LA CALIFICADORA**, por escrito, considere necesaria para presentar en forma oportuna la propuesta de calificación inicial.
- b) Suministrar a **LA CALIFICADORA** la información necesaria para el seguimiento de la respectiva calificación con una periodicidad trimestral. Dentro de la referida información debe remitirse aquella que constituye objeto de información relevante en los términos de la Resolución 400 de 1995, subrogada por el Decreto 1076 de 2007, del Gobierno Nacional, tan pronto como sea divulgada al mercado. La información trimestral deberá ser remitida a **LA CALIFICADORA** a más tardar a los treinta (30) días de culminado el respectivo trimestre calendario.
- c) Informar a **LA CALIFICADORA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación que puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del calificado.
- d) Reconocer en todo momento el derecho de **LA CALIFICADORA** de cambiar en cualquier momento la calificación inicial y/o revisión que hubiere realizado, por cualquier razón que **LA CALIFICADORA** considere suficiente con base en lo establecido en la Resolución 400 de 1995 subrogada por el Decreto 1076 de 2007 y/o demás normas aplicables.
- e) Reconocer el derecho que tiene **LA CALIFICADORA** de divulgar toda nueva calificación emitida.
- f) Respetar la opinión profesional de **LA CALIFICADORA** e incluir la calificación en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de **LA CALIFICADORA**.
- g) Pagar de forma oportuna a **LA CALIFICADORA**, los valores establecidos en el presente contrato en el monto y la forma de pago acordados.
- h) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En cualquier caso, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga y garantiza la veracidad e integridad de la información que suministra a **LA CALIFICADORA**, de forma que **LA CALIFICADORA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** entiende que **LA CALIFICADORA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **LA CALIFICADORA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada.

**POSITIVA**
COMPAÑÍA DE SEGUROS

000071

SÉPTIMA. REVISIÓN ANUAL DE LA CALIFICACIÓN. LA CALIFICADORA se compromete a revisar la calificación objeto del presente contrato anualmente, por lo menos una vez antes del vencimiento de cada uno de los años contados en forma sucesiva a partir de la fecha en que dicha calificación sea asignada inicialmente por parte del Comité Técnico de Calificación. Lo anterior, a las tarifas que se mencionan en la cláusula TERCERA. Sin embargo, en el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia imparta instrucciones relacionadas con revisiones de las calificaciones en períodos inferiores a un año la tarifa y el pago de estas revisiones será pactada de común acuerdo entre LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y LA CALIFICADORA.

OCTAVA. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS reconoce expresamente el derecho de LA CALIFICADORA a revisar la calificación objeto del contrato en forma extraordinaria y si es del caso modificarla, en cualquier momento, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente los riesgos de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, o por el incumplimiento de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus obligaciones. Lo anterior, asignando una nueva calificación o el carácter E a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS reconoce el derecho de LA CALIFICADORA a divulgar dicha nueva calificación o el carácter E asignado por LA CALIFICADORA a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.3.2.3 de la Resolución No.400 de 1995, subrogado por el Decreto 1076 de 2007 del Gobierno Nacional.

NOVENA. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO: LA CALIFICADORA prestará el servicio contratado con sus propios medios financieros, técnicos, humanos y logísticos poniendo al servicio de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS todo su empeño, conocimientos, capacidades y criterio independiente, razón por la cual no existe ni existirá relación laboral entre quienes ésta emplee para el desarrollo del objeto contratado y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin perjuicio de las indicaciones que ésta imparta para el cumplimiento de lo acordado.

DECIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato por ambas partes, LA CALIFICADORA deberá constituir una póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales cuyo beneficiario sea LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, que incluya los siguientes amparos: a) Cumplimiento del contrato por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total de éste, con una vigencia igual a su duración y cuatro meses (4) meses más; b) Pago de salarios y prestaciones sociales por el cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a su duración y hasta por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento en que LA CALIFICADORA informe a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS que se ha iniciado el proceso de revisión anual de la calificación, deberá presentar el Certificado de Modificación o ampliación de la Garantía Única de Cumplimiento ampliando el valor de los amparos y prorrogando su término de acuerdo con el valor y la vigencia de cada calificación anual. *pl*



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

000071

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICADORA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso de requerirse correcciones a las pólizas, **LA CALIFICADORA** dispondrá de cinco (5) días hábiles para tal efecto, contados a partir de la fecha en que se le comuniqué este evento. El pago de esta póliza será efectuado por **LA CALIFICADORA**.

PARAGRAFO TERCERO: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá efectuar los trámites administrativos internos con el fin de obtener la disponibilidad presupuestal que ampare el pago por el proceso de revisión anual y demás revisiones que se requieran.

DECIMA PRIMERA. CONTROL A LOS RECURSOS PARAFISCALES: LA CALIFICADORA deberá permanecer al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ella haya lugar. Al momento de hacer cada pago y de liquidar el contrato **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA CALIFICADORA** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, deberá acreditarse el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal ó el Representante Legal de **LA CALIFICADORA**.

DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: LA CALIFICADORA se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que tenga o maneje en desarrollo de su actividad, que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato y que no tengan carácter de público, comprometiéndose a guardar reserva sobre toda aquella información que, de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores no está obligada a revelarla al público. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Esta obligación continuará vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tenga prueba de que **LA CALIFICADORA** ha divulgado cualquier tipo de información o documentación que se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial o requerimientos de organismos de vigilancia y control.

DECIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información que se manipulará en desarrollo del presente contrato es de propiedad exclusiva de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

DECIMA CUARTA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMATICA Y FISICA: La información y los documentos que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** proporcione a **LA CALIFICADORA** en desarrollo del objeto de este contrato serán entregados personalmente a **LA CALIFICADORA** o serán remitidos única y exclusivamente a la dirección de **LA CALIFICADORA** que para efectos de notificación se estableció en la cláusula vigésima quinta del presente contrato. Así mismo, la información cruzada entre las partes vía correo electrónico se remitirá desde y hacia la dirección de correo electrónico Claudia.gomez@positiva.gov.co correspondiente a la Vicepresidenta Financiera



000071

y Administrativa de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la siguiente dirección de correo electrónico de **LA CALIFICADORA** correo@vriskr.com

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA Y DESTRUCCION DE LA INFORMACIÓN: **LA CALIFICADORA** tiene prohibido extraer cualquier tipo de información de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sin autorización previa, escrita y expresa de la Presidencia o Vicepresidencia de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, aclarando que la entrega de documentación por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se entiende surtida con la remisión de la misma a **LA CALIFICADORA**. La información será entregada a **LA CALIFICADORA** sólo por quien **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** autorice. A la terminación del contrato, **LA CALIFICADORA** deberá devolver a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la información y los documentos que le fueron proporcionados en desarrollo del objeto contractual. No obstante lo anterior, **LA CALIFICADORA** deberá mantener la información que sustenta determinada calificación con base en lo establecido en las normas que regulan la actividad de calificación. Para aquella información que se considere confidencial, **LA CALIFICADORA** se compromete a devolverla a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** cuando ésta se lo solicite o a la liquidación del presente contrato. En ningún caso, **LA CALIFICADORA** puede conservar información confidencial de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a menos que haya sido autorizado por ésta, situación que debe constar por escrito.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este contrato por una de las partes, ó de las causales contempladas en la Ley, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. Igualmente, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá terminar de manera anticipada el presente contrato, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA CALIFICADORA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

PARAGRAFO SEGUNDO. En todo caso, en el evento en que por cualquier motivo termine la relación contractual que por este documento se regula, se entenderá que igualmente se termina la vigencia de la calificación y, por consiguiente, cesan las obligaciones de **LA CALIFICADORA** relativas al seguimiento de la calificación otorgada. No obstante lo anterior, si **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pagó el valor anual correspondiente al otorgamiento de la calificación, ésta se mantendrá vigente durante el periodo pagado, independientemente de la terminación anticipada del contrato.

DECIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: Las partes hacen constar que:

- 1). Cumplen con las normas generales y particulares sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

000071

2). Poseen mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

Las partes podrán cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y extinción de dominio y financiamiento del terrorismo. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tanto de LA CALIFICADORA como de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y las normas vigentes.

DECIMA OCTAVA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO: Se entienden incorporadas al presente contrato la Ley 964 de 2005, el Decreto 1076 de 2007, la Resolución 2167 de 2006 y las normas posteriores que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

DECIMA NOVENA. GASTOS: Los gastos que genere la suscripción del presente contrato, serán pagados por LA CALIFICADORA.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre las partes y deberán suscribirse por las dos partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión y control de la correcta ejecución del presente contrato estará a cargo de la Vicepresidenta Financiera y Administrativa de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y efectuado el registro presupuestal correspondiente. Para su legalización se requiere la aprobación de las pólizas por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS.

VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones a que haya lugar por causa de este contrato, se realizarán en las siguientes direcciones:

LA CALIFICADORA: Calle 67 No. 7 – 94 Oficina. 804 Bogotá D.C. Tel. 2124586
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS: Calle 99 N.10-08 Piso 8. Tel 6502200

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

17 FEB 2009

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS,

LA CALIFICADORA,


GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

LUIS FERNADO GUEVARA OTALORA
Gerente General
VALUE AND RISK RATING S.A.

Elaboró: Sandra Rey



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

0 0 0 0 7 1

ANEXO 1 ESCALAS DE CALIFICACIÓN

CALIFICACIONES DE FORTALEZA FINANCIERA

• GRADOS DE INVERSION

Nivel alto

AAA La estructura financiera, la calidad gerencial, así como la política de inversión son excelentes. Las compañías aseguradoras calificadas en esta categoría presentan una fortaleza financiera y capacidad de pago muy robusta para el cumplimiento de pólizas y otras obligaciones contractuales.

AA La estructura financiera, la calidad gerencial, así como la política de inversiones es muy buena. Las compañías aseguradoras calificadas en esta categoría presentan una fortaleza financiera y capacidad de pago muy buena para el cumplimiento de pólizas y otras obligaciones contractuales.

Nivel bueno

A La estructura financiera, la calidad gerencial, así como la política de inversiones es buena. Las compañías aseguradoras calificadas en esta categoría presentan una fortaleza financiera y capacidad de pago buena y mejor en comparación con compañías calificadas en menores categorías.

Nivel satisfactorio

BBB La estructura financiera, la calidad gerencial, así como la política de inversiones se considera admisible. Las compañías aseguradoras calificadas en esta categoría presentan una fortaleza financiera y capacidad de pago aceptable pero con mayor riesgo en comparación con compañías calificadas en mejores categorías.

• GRADOS DE NO INVERSIÓN

Corresponde a categorías de alto riesgo o especulativo en las que no existe certeza del repago oportuno de capital e intereses.

Nivel que no clasifica para inversión

BB La estructura financiera, la calidad gerencial, así como la política de inversiones es precaria. Las compañías aseguradoras calificadas en esta categoría presentan una fortaleza financiera y capacidad de pago sensible y precaria en comparación con compañías calificadas en mejor categoría.

B Las compañías calificadas en B presentan un nivel más alto de incertidumbre y por lo tanto mayor probabilidad de incumplimiento que las compañías o emisiones con mayor calificación; la capacidad de pago es mínima. Cualquier variación en los factores de riesgo podría afectar negativamente el cumplimiento de pólizas y otras obligaciones contractuales.



000071

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

C Las compañías aseguradoras calificadas en esta categoría tienen una clara probabilidad de incumplimiento. No se cuenta con capacidad suficiente para el pago sinistros y otras obligaciones contractuales.

Nivel de incumplimiento

D La compañía de seguros se encuentra en incumplimiento de sus compromisos.

Nivel sin información

E Sin suficiente información para calificar.

Adicionalmente para las categorías de riesgo entre AA y B, la calificadora utilizará la nomenclatura (+) y (-) para otorgar una mayor graduación del riesgo relativo.

De otro lado, Value and Risk Rating señalará con, "RiskVAR" una calificación cuando esta requiera una observación especial producto de acontecimientos y eventos drásticos de corto plazo que puedan motivar un cambio sustancial en las variables claves de la compañía y por tanto una probable modificación en la calificación. Lo anterior motivará la solicitud de información adicional con el objeto de revisar la calificación vigente.

No necesariamente una calificación que se encuentre en "RiskVar" será objeto de ser modificada. Las calificaciones colocadas en "RiskVAR" podrán tener una calificación "positiva", "negativa" o "en proceso". La designación "positiva" significa que la calificación podrá subir, "negativa" que podrá bajar, y por su parte "en proceso" que podrá subir, bajar o ser confirmada.

17 FEB 2009